



Radicado: D 2024070003240

Fecha: 22/07/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a una docente y nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: **Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas a la docente que se describe a continuación, en las fechas que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva:

N	NOMBRE	CÉDULA	FECHAS DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD	FECHAS DE LAS VACACIONES INTERRUMPIDAS
1	MORENO CÓRDOBA YENNY PAOLA	1077459609	DESDE EL 02/06/2024 HASTA EL 05/10/2024	DESDE EL 06/10/2024 HASTA EL 19/10/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NIVEL - CARGO	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	SANDRA PATRICIA CAICEDO AREIZA	1017162629	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - INGLÉS	GIRALDO	I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA	SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	8623	MORENO CÓRDOBA YENNY PAOLA	1077459609	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 02/06/2024 HASTA EL 05/10/2024 Y VACACIONES INTERRUMPIDAS DESDE EL 06/10/2024 HASTA EL 19/10/2024
2	DIANA CAROLINA ZAPATA CELADA	1042768244	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	PUERTO TRIUNFO	I. E.R. DORADAL	SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	3756	WILDER JAIR ASPRILLA RIVAS	1077435922	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
3	GICEL ESTRADA MUÑOZ	39315672	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	NECOCLÍ	I. E.R. ZAPATA	E. R. I. ZAPATICA	PRIMARIA	17042	HENRY GUERRERO GENEZ	8187403	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
4	SERGIO PATIÑO ZAPATA	1040325435	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	C. E. R. EL ESPINAL	C. E. R. RÍOCHICO	PRIMARIA	6508	BIVIANA ANDREA MÚNERA	43365778	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
5	JULIAN ANDRES TABORDA MONTOYA	1033650749	LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA	SAN VICENTE FERRER	I. E.R. SANTA RITA	I.E.R. OVEJAS	FILOSOFÍA	12281	HERNANDEZ MAHECHA SANDRA VIVIANA	43600514	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente nombramiento a los docentes relacionados en el artículo primero, haciéndoles saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente nombramiento a la docente relacionada en el artículo primero, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		12/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		18-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		29-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.